EMBAJADA DE ESPAÑA EN GUATEMALA

aecid OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN

cooperación española

Guatemala, 09 de marzo de 2018

Señor
Héctor Aníbal de León Polanco
Secretario Ejecutivo
Secretaria Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia
5ª. Avenida 8-44 zona 9
Guatemala

Estimado Señor de León:

Por este medio me complace comunicarle que la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo ha concedido una subvención a favor de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, por importe de 9.830.000 € (nueve millones ochocientos treinta mil euros), para el proyecto "Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia", número de expediente 2018/SPE/0000400000.

Adjunto remito la resolución de Concesión de Subvención y el modelo de carta de aceptación, en el cual deberán identificar el nombre del Representante Legal, detallar los datos del proyecto y los datos bancarios que se indican en los cuadros respectivos, respetando el formato del modelo. Ruego hacer llegar la Carta de Aceptación con la información requerida, a las oficinas de la OTC a la mayor brevedad posible.

Asimismo, le comento que tal como lo establece la Notificación de Resolución de concesión de Subvención, en el artículo 6º. Depósito, condiciones de entrega y utilización de los fondos, el depósito se ingresará a la cuenta única de donaciones en el Banco de Guatemala asociada a una cuenta secundaria virtual a nombre del proyecto "Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia".

Sin más, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO
SALIDA
Fecha: 12/03/18
No. Registro 0308

Miguel González Gullón
Coordinador General de Cooperación
Embajada de España
Guatemala

AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACION INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO - OFICINA TÉCNICA DE COOPERACIÓN - EMBAJADA DE ESPAÑA - GUATEMALA

INSTANCIA COORDINADORA DE LA MODERNIZACIÓN DEL SECTOR JUSTICIA
SECRETARIA EJECUTIVA
RECIBIDO
12 MAR 2018
Hoy a las
Por:
169

MG/eg
c.c. Archivo
Miguel Angel Moir, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia
Julio César Estrada, /Ministerio de Finanzas Públicas
Adjunto Lo Indicado

otc.gt@aecid.es

Av. La Reforma 9-55 Zona 10
Edificio Reforma 10, Nivel 10
Oficina 1002-1005
Ciudad de Guatemala.
www.aecid.org.gt

Tel. (502) 24215200
Fax. (502) 24215201

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

aecid

Cooperación Española

DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN CON AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
DEPARTAMENTO DE COOPERACIÓN CON CENTROAMÉRICA, MÉXICO Y EL CARIBE

O F I C I O

S/REF. / 2018/SPE/0000400000

N/REF. / JMP/AN

FECHA / 9 de marzo de 2018

Sellos de registro

DIRECCION DE COOPERACION PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE
Departamento de Cooperación con Centroamérica, México y el Caribe
REGISTRO DE SALIDA
N.º 29 Fecha 09.03.2018
Remitido:

ASUNTO / Notificación de Resolución de Concesión de Subvención de Cooperación Internacional

DESTINATARIO /
Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia (SEICMSJ)
GUATEMALA

En cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas le notifico la Resolución, de **9 de marzo de 2018** de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) por la que se concede una subvención, cuya copia se adjunta al presente Oficio.

Asimismo, se acompaña modelo de aceptación a cumplimentar por el beneficiario a los efectos establecidos en el punto 3º de la citada Resolución.

La Jefa del Departamento de Cooperación con
Centroamérica, México y el Caribe.

Mercedes Sánchez Pedrosa

Avda. Reyes Católicos, 4
28040 Madrid
www.aecid.es

Tel. 91 583 83 40
Fax. 91 583 83 38

MINISTERIO
DE ASUNTOS EXTERIORES
Y DE COOPERACIÓN

aecid

cooperación
española

RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN

Ref. Expediente: 2018/SPE/0000400000

Procedimiento: Concesión de subvención de cooperación internacional

El Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (en adelante AECID). de conformidad con la delegación de competencias contenida en la Resolución de la Presidencia de la AECID de 2 de julio de 2009 (BOE núm. 183 de 30 de julio), y de acuerdo con el Título I del Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional, la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre de 2003, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en virtud del Convenio de Delegación, (en adelante CD), suscrito el 21 de septiembre de 2017 entre la Unión Europea (UE) y la AECID, para la implementación del Programa "Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia" en Guatemala (LA/2017/387-155), y en virtud del acta de la VIII Comisión Mixta Hispano-Guatemalteca de Cooperación suscrito el 5 de junio de 2013 entre la AECID y el Gobierno de Guatemala para colaborar en actividades de ayuda al desarrollo

RESUELVE

CONCEDER una subvención con los requisitos y condiciones que se indican a continuación

1) BENEFICIARIO, MODALIDAD, CUANTÍA.

1. La subvención se concede al Estado de Guatemala, a través de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, con personalidad jurídica reconocida, capacidad de obrar y solvencia técnica y económica para ejecutar la intervención subvencionada.

2. La cuantía de la subvención asciende a 9.830.000 € (NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL EUROS).

3. Las devoluciones, reintegros o vicisitudes que se produzcan en relación con la subvención concedida irán siempre referidas a la cuantía y moneda establecidas en este apartado.

2) FINALIDAD DE LA INTERVENCIÓN.

La subvención financiará la intervención "Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia", en lo sucesivo "la Acción".

Esta Acción es uno de los componentes del Convenio de Delegación suscrito entre la Unión Europea y la AECID. La ejecución de la Acción deberá respetar los términos descritos en el Convenio de Delegación y sus anexos.

La Acción tiene como finalidad apoyar a Guatemala en sus esfuerzos por reducir la violencia y la impunidad de los delitos contra la mujer, la niñez y la adolescencia en el área de intervención, a la vez que se respetan los Derechos Humanos y se promueve una cultura de paz, y a tal fin se promoverá la realización de los siguientes resultados de desarrollo:

R.1: Fortalecidos los sistemas y estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el área de intervención del programa que tendrá los siguientes productos:

1.1. Elaboración de políticas municipales y planes comunitarios de prevención de la violencia y el delito participativos, contextualizados y con enfoque de género, multicultural y etario.

1.2. Diseño e implementación de medidas de prevención de la violencia dirigidas a mujeres, niñas, niños y adolescentes

1.3 Fortalecimiento de las instituciones de prevención de la violencia con enfoque de género, etario, multiculturalidad y de DDHH

77

R.2: Incrementada la eficacia de la asistencia a mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia en el área de intervención del programa que tendrá los siguientes productos:

2.1. Implementación de modelos interinstitucionales para garantizar medidas de seguridad y protección integral a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctima de violencia.

2.2. Mejora del sistema de atención inmediata a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctima por parte de las instituciones del sector justicia y seguridad.

2.3. Mejora del sistema de acompañamiento a mujeres, niños, niñas y adolescentes víctimas derivadas a otras instituciones estatales y no estatales.

2.4. Implementación de medidas interinstitucionales que aseguren la reparación digna

R.3: Incrementada la eficacia de la respuesta del sistema de justicia a los delitos cometidos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes en el área de intervención del programa.

3.1. Promoción de la denuncia y reacción inmediata en delitos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

3.2. Fortalecimiento de la investigación criminal de delitos contra la mujer, la niñez y la adolescencia.

3.3. Mejora de la respuesta del sistema de justicia ante delitos contra la mujer, la niñez y la adolescencia.

3.4. Mejora de la coordinación interinstitucional a nivel central y local para la respuesta del sector justicia a los delitos contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

El programa concentrará su intervención en los departamentos de Escuintla, Suchitepéquez y Retalhuleu y en menor medida en el departamento de Sololá y en el departamento de Guatemala. Eventualmente, se podrán financiar actividades en otros departamentos, siempre que se tenga la no objeción de la AECID y estén en consonancia con los objetivos del Programa.

La intervención se realizará de acuerdo con el desarrollo y planificación prevista según se establece en el anexo 1º.

3) ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la notificación de la Resolución, el beneficiario presentará por escrito a la AECID la aceptación de la subvención y el compromiso de reintegro cuando concurran las causas establecidas en la presente Resolución.

La aceptación supone el sometimiento a las obligaciones que se derivan de la presente Resolución, con los requisitos y condiciones fijados.

En caso de que el beneficiario no acepte la subvención en el plazo indicado, la presente Resolución quedará sin efecto.

4) PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo previsto para la ejecución de la intervención subvencionada comenzará a contar a partir de la fecha de firma de la presente resolución y finalizará el 21 de noviembre de 2020.

El beneficiario deberá informar a la AECID sin demora sobre cualquier circunstancia que pueda retrasar la ejecución de la Acción.

5) PAGO

El importe de la subvención se abonará con cargo al presupuesto de la AECID, de acuerdo con el plan de pagos acordado con la UE, en su caso modificado en función de los cambios previstos por la AECID a la vista de la ejecución de las actividades financiadas, previa comunicación a la Comisión Europea.

Este pago queda condicionado al ingreso efectivo por parte de la Unión Europea de los pagos estipulados en el Convenio de Delegación, suscrito con la AECID, para la ejecución del Proyecto.

Se distribuirán previsiblemente, y condicionados a la entrega de los mismos por parte de la UE en las siguientes anualidades y aplicaciones presupuestarias:

Primer pago: Ejercicio 2018

12.401.143 A-496. 30.48: 1.400.000 €.

12.401.143 A-796. 30.48: 600.000 €.

Segundo pago: Ejercicio 2019

12.401.143 A-496. 30.48: 2.800.000 €.

12.401.143 A-796. 30.48: 1.200.000 €.

Tercer pago: Ejercicio 2020

12.401.143 A-496. 30.48: 2.681.000 €.

12.401.143 A-796. 30.48: 1.149.000 €.

Cuando el grado de ejecución de la subvención así lo aconseje, la AECID procederá al reajuste de anualidades inicialmente previsto, del que se dará cuenta al beneficiario.

La distribución de componentes de gasto de la subvención, de acuerdo con lo establecidos en el Convenio de Delegación, no podrá superar los siguientes rubros:

Componente UE	TOTAL (euros)
Prevención	**3.352.800 €**
Atención	**4.994.240 €**
Impunidad	**2.735.120 €**
Gestión del Programa	**1.706.400 €**
Gastos de funcionamiento	**438.900 €**
Monitoreo, evaluación y auditoría	**336.855 €**
Comunicación y visibilidad	**179.500 €**
Remuneración	**981.308 €**
Gastos imprevistos	**274.877 €**
Subtotal (euros) :	**15.000.000 €**

El abono se realizará de acuerdo con el plan de pagos acordado con la UE, en su caso modificado en función de los cambios previstos por la AECID a la vista de la ejecución de las actividades financiadas, previa comunicación a la Comisión Europea.

En el supuesto de tratarse de una subvención plurianual, el gasto de ejercicios posteriores queda sometido a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto de la AECID. Además, el segundo y siguiente desembolso se realizarán previa valoración de los logros y resultados concretos obtenidos por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia, en la ejecución de la intervención, en virtud de los informes técnicos y de seguimiento presentados.

Los cambios entre partidas presupuestarias no se consideran modificaciones sustanciales y, por tanto, no precisan de autorización previa de la AECID establecida en

la cláusula 17 de esta Resolución, aunque deberán ser recogidos en los Informes de seguimiento y/o finales correspondientes

6) DEPÓSITO, CONDICIONES DE ENTREGA Y UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS.

La subvención se ingresará en la Cuenta Única de Donaciones en el Banco de Guatemala, asociada con la cuenta secundaria virtual a nombre del programa: "Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia", la cual estará vinculada totalmente al Código de fuente específica de la donación. La cuenta secundaria admitirá únicamente los registros contables correspondientes a la ejecución de los fondos AECID.

La Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia y el Ministerio de Finanzas Públicas, proporcionarán a la Oficina Técnica de Cooperación de la AECID en Guatemala, acceso informático en tiempo real, tanto a los registros o movimientos de la cuenta secundaria virtual del proyecto como al Sistema Integrado de Contabilidad, SICOIN, para dar seguimiento total a cada transacción realizada.

Al término de la citada intervención el beneficiario procederá al cierre de la cuenta secundaria virtual, siempre con la aprobación de la AECID, aportando los oportunos documentos, tanto de la apertura inicial como de la posterior cancelación, en la justificación de la subvención concedida.

Cualquier duda o discrepancia surgida entre ambas partes en relación con la interpretación de la forma de disposición de la cuenta o de los fondos, se resolverá de acuerdo con los criterios de la AECID.

7) CONTABILIDAD Y ARCHIVO

Durante un período de cinco años a partir de la fecha de finalización de la ejecución fijada en el apartado 4, o hasta la fecha de prescripción de cualquier reclamación con arreglo a lo dispuesto en la legislación aplicable, el beneficiario deberá conservar y poner a disposición toda la información financiera pertinente en su forma original (eventualmente, en formato electrónico) o, en casos excepcionales debidamente justificados, las copias certificadas de los documentos originales relacionados con la Resolución y relativos a los contratos públicos, celebrados en el marco de la misma.

8) CONTRATACIÓN

Aquellos contratos que se precise celebrar en la ejecución de la acción, no podrán ser suscritos después del 21 de noviembre de 2020. A partir de esta fecha y hasta la presentación del informe final, solo podrán firmarse o suscribirse los contratos que sustituyan a aquellos resueltos anticipadamente, las modificaciones de contratos existentes y los contratos de auditoría final o evaluación en los casos en que así esté previsto en la presente Resolución.

Las contrataciones se realizarán de acuerdo con la normativa guatemalteca, salvo en las excepciones indicadas en el Convenio de Gestión del Programa que firmarán el beneficiario y la AECID, en desarrollo de lo dispuesto en esta resolución de subvención.

En caso de que el importe del gasto subvencionable precise la celebración de un contrato cuyo importe supere las cuantías establecidas en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (B.O.E de 9 de noviembre), para el contrato menor, el contratante deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. De las tres ofertas recibidas se deberá elegir, como regla general, la más ventajosa económicamente, debiéndose, en otro caso, justificar en una memoria la elección realizada.

No obstante, y, en cualquier caso, serán elegibles las mercancías, organizaciones, empresas y expertos que lo sean en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables de la Unión Europea. No podrán excluirse bienes, organizaciones, empresas y expertos originarios de la UE ni de otras entidades aptas en virtud de dichas disposiciones, aunque dicha restricción pueda ser acorde con la normativa del beneficiario en materia de adquisiciones, no considerándose aceptables los gastos cuando el beneficiario haya restringido excepcionalmente su adquisición en virtud de su propia normativa.

El beneficiario adoptará medidas razonables, de acuerdo con sus propios reglamentos y normas, para garantizar que los posibles candidatos o licitadores y solicitantes queden

excluidos de la participación en un procedimiento de adjudicación de contratos en el marco de la acción, en el caso de que:

a) estén incursos en un procedimiento de quiebra, liquidación, intervención judicial o concurso de acreedores, cese de actividad o en cualquier otra situación similar resultante de un procedimiento de la misma naturaleza vigente en las legislaciones y normativas nacionales;

b) las personas con poderes de representación, decisión o control sobre estas personas hayan sido declaradas culpables de un delito relacionado con su conducta profesional mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, dictada por una autoridad competente;

c) las personas con poderes de representación, decisión o control sobre estas personas hayan sido condenadas mediante sentencia firme, con fuerza de cosa juzgada, por fraude, corrupción, participación en una organización delictiva, blanqueo de capitales o por cualquier otra actividad ilegal que suponga un perjuicio para los intereses financieros de la Unión Europea;

d) estas personas hayan incurrido en falsas declaraciones al facilitar la información exigida para poder participar en el procedimiento o no hayan facilitado dicha información;

e) se hallen en una situación de conflicto de intereses;

Cuando el beneficiario descubra que, en relación con la ejecución de la acción, un tercero se halla en alguna de las situaciones contempladas en la cláusula c) del párrafo anterior, el beneficiario comunicará esta circunstancia a la AECID. Si el beneficiario dispusiera de ella, se transmitirá asimismo una copia de la sentencia definitiva y, en su caso, y en la medida en que estén disponibles, una copia de los documentos acreditativos de la existencia jurídica de la entidad en cuestión. La AECID trasladará esta información a la Comisión Europea, quien introducirá esta información en la base de datos central de exclusión. El beneficiario se asegurará de que la entidad en cuestión tenga conocimiento de que sus datos han sido transmitidos a la Comisión Europea y pueden incluirse en la base de datos central de exclusión.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en las cláusulas anteriores en materia de contratación, la AECID podrá declarar que los costes correspondientes no son elegibles para la ejecución de la acción siempre y cuando así lo haya acordado la Unión Europea.

9) GASTOS IMPUTABLES Y ACEPTABLES

a) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.401.143 A-496.30.48 podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades: gastos de personal, consultorías, servicios técnicos, auditorías, asistencias técnicas, gastos corrientes y de funcionamiento del proyecto, material fungible e informático no inventariable, capacitaciones, talleres, actividades de formación, publicaciones, materiales de comunicación, difusión y visibilidad y otros autorizados en el Plan Operativo y el Plan de Gestión del proyecto.

b) Los gastos imputables a esta subvención con cargo a la aplicación presupuestaria 12.401.143 A-796.30.48 podrán estar destinados, entre otras, a la financiación de las siguientes actividades: Compra de mobiliario, equipos informáticos, de audio y de comunicaciones, vehículos, maquinaria y equipos diversos, diseños de obras, obras y reformas y compra de materiales de construcción y otros autorizados en el Plan Operativo y el Plan de Gestión del proyecto.

c) Será preceptivo contratar con los fondos de la subvención una auditoría externa independiente y no objetada por la Cooperación Española. Se realizará una auditoría, previa a cada desembolso, cuando los fondos transferidos en el último desembolso hayan sido pagados y/o comprometidos en un 70%. Se realizará también una auditoría final. Los términos de referencia para la contratación de la firma auditora y la selección de la misma deberán ser aprobados por la AECID.

d) <u>Gastos elegibles</u>: La AECID aceptará los gastos que cumplan todos los criterios siguientes:

a) Sean necesarios para la ejecución de la acción, directamente imputables a la misma y derivados directamente de su ejecución. A tal fin, formarán parte de alguna de las siguientes categorías:

Costes de la intervención gestionados a través de contratos públicos que se adjudiquen el marco de la ejecución del proyecto financiado por esta subvención, en particular:

a) contratos de obras, equipos (nuevos o de ocasión) y activos, siempre que la titularidad se transfiera al final de la acción de acuerdo con lo exigido en la cláusula 21 relativa al conflicto de intereses

b) contratos de bienes fungibles y de suministros siempre que la titularidad se transfiera al final de la acción de acuerdo con lo exigido en la cláusula 21 relativa al conflicto de intereses

c) contratos de servicios.

Los gastos aceptables de los contratos públicos podrán incluir derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, si éstos no son recuperables por el beneficiario, y salvo que se disponga otra cosa en las condiciones particulares del Convenio de delegación.

Las comisiones bancarias por transferencias de la AECID al beneficiario se consideran gastos elegibles

b) Se trate de gastos en los que el beneficiario haya incurrido realmente y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada.

c) Sean razonables y justificados, y cumplan con el principio de buena gestión financiera de conformidad con los reglamentos y normas del beneficiario.

d) Se trate de gastos contraídos durante la fase de ejecución (siendo aceptables los gastos de servicios, obras y suministros cuando dichos servicios, obras y suministros se entreguen durante el período de ejecución), con la excepción de costes relacionados con el informe final, evaluación final, auditoria y otros costes relacionados con el cierre de la Acción que pueden haber sido incurridos después del periodo de implementación.

e) Sean identificables y verificables, y en particular:

- Estén consignados en los registros contables del beneficiario y estén determinados de acuerdo con las prácticas contables habituales del mismo.
- Vayan acompañados de justificantes efectivos (originales, eventualmente en formato electrónico).

f) Figuren en una de las categorías de gastos del presupuesto estimativo, distinguiendo entre los costes estimados de las tareas de ejecución presupuestaria y los costes estimados de otras tareas, si procede.

g) Cumplan con la legislación social y fiscal aplicable teniendo en cuenta los privilegios e inmunidades, en su caso, del beneficiario.

e) Gastos no elegibles: No serán aceptables, además de los gastos que no cumplan las condiciones establecidas en las cláusulas anteriores, los gastos siguientes:

a) Los costes totales de compra de equipos y bienes, salvo que, el bien o el equipo haya sido adquirido específicamente para la acción y la correspondiente propiedad se transfiera.
b) Los derechos, impuestos y gravámenes, incluido el IVA, que sean recuperables o deducibles.
c) La remuneración del capital.
d) Las deudas y la carga de la deuda;
e) Las provisiones para posibles pérdidas, deudas o deudas futuras;
f) Las contribuciones en especie (el coste del personal asignado a la acción y realmente soportado por la organización no constituye una contribución en especie y podrá declararse como coste elegible si se cumplen las condiciones establecidas en la cláusula 18.1)
g) Los costes derivados de la adquisición de terrenos o edificios, salvo en casos justificados y necesarios para la ejecución de la acción.

10) EJECUCIÓN

1) El beneficiario será responsable de la ejecución de las obligaciones derivadas de la presente subvención con el cuidado y diligencia profesionales debidos, lo que significa que ha respetado las normas y reglamentos con el mismo nivel de prudencia y responsabilidad que aplica en la gestión de sus propios fondos.

2) El beneficiario tendrá plena responsabilidad financiera ante la AECID de todos los fondos, incluidos los pagados indebidamente o los utilizados incorrectamente por los contratistas. El beneficiario adoptará las medidas necesarias para prevenir, detectar y corregir las irregularidades y casos de fraude al ejecutar la acción.

3) La AECID, llevará a cabo, de acuerdo con el principio de proporcionalidad y de sus normas y reglamentos evaluados positivamente, controles previos y/o *a posteriori*, incluidos, en su caso, los controles *in situ* de muestras representativas o basadas en el riesgo de las transacciones, con el fin de garantizar que la acción se lleva a cabo efectivamente y se ejecuta correctamente.

4) El beneficiario fomentará el respeto de los derechos humanos y de la legislación medioambiental aplicable, incluidos los acuerdos multilaterales en materia de medio ambiente y las normas fundamentales en materia laboral acordadas internacionalmente.

5) La AECID y el beneficiario se comprometen a respetar la confidencialidad de cualquier documento, información u otro material relacionados directamente con la ejecución de una acción de naturaleza confidencial. El carácter confidencial de un documento no impedirá su comunicación a un tercero, respetando la confidencialidad, cuando las normas aplicables a la AECID o al beneficiario así lo exijan.

6) La AECID y el beneficiario deberán obtener el consentimiento mutuo escrito previo antes de divulgar dicha información confidencial, salvo que:

a) la Parte comunicante acepte liberar a la otra Parte de las citadas obligaciones de confidencialidad;
b) la información confidencial se haya hecho pública por otros medios, y no debido a la divulgación de la información por la Parte sujeta a la obligación de confidencialidad en incumplimiento de dicha obligación;
c) la divulgación de la información confidencial sea obligatoria por ley o por los reglamentos y normas establecidos de conformidad con el documento constitutivo de base de cualquiera de las Partes.

7) Las Partes seguirán estando sujetas a las normas sobre confidencialidad durante cinco años después de la fecha de finalización de la presente subvención, o más, según lo especificado por el autor de la comunicación en el momento de la comunicación.

8) El beneficiario garantizará una protección adecuada de los datos personales. Por «datos personales» se entenderá toda información relativa a una persona física identificada o identificable. Cualquier operación que implique el tratamiento de datos personales, como la recogida, registro, organización, almacenamiento, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, divulgación, supresión o destrucción de los datos, se atendrá a las normas y disposiciones del beneficiario, y solo se llevará a cabo en la medida en que sea necesaria para el cumplimiento de la acción.

9) En particular, el beneficiario, de conformidad con las normas y disposiciones que señale la AECID, adoptará las oportunas medidas técnicas y organizativas en materia de seguridad teniendo en cuenta los riesgos inherentes a ese tipo de operaciones y la naturaleza de la información relativa a la persona física afectada, con el fin de:

a) impedir a cualquier persona no autorizada acceder a los sistemas informáticos que realizan tales operaciones, y, en particular, que puedan leerse, copiarse, modificarse o desplazarse sin autorización los soportes de memoria; esto incluye impedir la introducción no autorizada de datos en la memoria, así como la divulgación, modificación o supresión no autorizadas de la información almacenada;
b) garantizar que los usuarios autorizados de los sistemas informáticos que realizan dichas operaciones solo puedan acceder a la información a que se refiera su derecho de acceso;
c) Diseñar una estructura organizativa que permita cumplir con lo señalado en los apartados anteriores.

11) COMUNICACIÓN A LA AECID DE SUBVENCIONES O AYUDAS CONCURRENTES.

El beneficiario deberá comunicar a la AECID la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos y privados, nacionales o extranjeros.

El importe subvencionado en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones públicas, o de entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

La obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta Resolución.

12) PUBLICIDAD DE LA CONTRIBUCIÓN DE LA AECID-UE.

1). El beneficiario ejecutará el plan de comunicación y visibilidad anexo a esta Resolución (anexo 2º).

2). A menos que la AECID solicite o acuerde otra cosa, el beneficiario adoptará todas las medidas adecuadas para dar publicidad al hecho de que la acción ha recibido financiación de la UE, a través de la AECID. La información facilitada a la prensa y a los beneficiarios finales, así como todos los materiales publicitarios, anuncios oficiales, informes y publicaciones deberán precisar que la acción se ha llevado a cabo «con financiación de la Unión Europea, a través de la AECID», y mostrarán los logotipos de la UE (doce estrellas amarillas sobre

fondo azul) y de la AECID, de manera adecuada. Las publicaciones del beneficiario relativas a la acción, en cualquier forma y por cualquier medio, incluido internet, deberán incluir la siguiente cláusula de exención de responsabilidad: «Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Unión Europea, a través de la AECID. Las opiniones expresadas en el mismo no representan necesariamente la opinión oficial de la Unión Europea ni de la AECID».

3) Si, durante la ejecución de la acción, se adquirieran bienes de equipo, vehículos o suministros importantes utilizando fondos de la subvención, el beneficiario deberá reconocer adecuadamente esta circunstancia en tales vehículos, bienes de equipo o suministros importantes, inclusive mediante la exhibición del logotipo de la UE (doce estrellas amarillas sobre fondo azul) así como del de la AECID. Cuando esa exhibición pueda poner en peligro la seguridad y protección del personal de la institución beneficiaria o de los beneficiarios finales, esta deberá proponer las oportunas soluciones alternativas. Tanto el reconocimiento como el logotipo de la UE y de la AECID serán lo suficientemente grandes y prominentes como para resultar claramente visibles, de manera que no pueda generarse ninguna confusión en cuanto a que la acción forma parte de las actividades del beneficiario o a que los bienes de equipo, vehículos o suministros importantes son propiedad del beneficiario.

4) Si los bienes de equipo, los vehículos o el resto de los suministros importantes adquiridos utilizando fondos de la subvención no han sido transferidos a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales en el momento de la presentación de la justificación, los requisitos de visibilidad relativos a estos bienes de equipo, vehículos o suministros importantes (en particular, el relativo a los logotipos de la UE y la AECID) deberán seguir aplicándose entre la fecha de presentación de la justificación y la fecha de fin de plazo de ejecución, si esta fuere posterior. En caso de que el beneficiario conserve la propiedad, los requisitos de visibilidad continuarán aplicándose mientras los bienes de equipo, vehículos o el resto de suministros importantes sean utilizados por el beneficiario.

5) La publicidad relativa a la contribución de la UE-AECID se expresará en euros (€ o EUR).

6) El beneficiario consultará inmediatamente y se esforzarán por solucionar cualquier deficiencia detectada en la aplicación de los requisitos en materia de visibilidad que figuran en la presente cláusula. Esto se entiende sin perjuicio de las medidas que la AECID pueda tomar en caso de incumplimiento sustancial de una obligación.

13) SEGUIMIENTO.

El beneficiario deberá presentar a la AECID cuanta información le sea requerida a efectos de llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y avance técnico y financiero de la subvención.

El beneficiario deberá presentar a la AECID:

1. Al inicio del Programa, el Convenio y el Plan de Gestión del Proyecto que contendrá los criterios técnicos que regirán la subvención y establecerá las cuestiones técnicas que permitan un adecuado seguimiento del mismo.
2. Al inicio del programa el primer Plan Operativo Anual en el que se detallarán el costo de las actividades de forma mensual totalizando en moneda euro y quetzal, utilizando los tipos de cambio que se proporcionan en el Recibo de Pago en Divisa y la nota de crédito bancaria de la fecha en que se hizo el traslado de los fondos.
3. De forma trimestral, el informe de seguimiento de la ejecución y avance técnico y financiero de la subvención.
4. El beneficiario presentará un informe de situación por cada 12 meses a contar desde el inicio del periodo de ejecución, tal y como se especifica en el apartado 4º y, en su caso, cada vez que se solicite un nuevo desembolso de fondos cuando dicha solicitud no coincida con el informe anual de situación, así como un informe final una vez concluida la ejecución. La información, tanto descriptiva como financiera, cubrirá la totalidad de la acción, independientemente de si esta está total o parcialmente financiada por fondos de la UE-AECID. Los informes de situación se presentarán dentro de los 30 días siguientes al término del período cubierto por el informe.
5. Cada informe de situación deberá proporcionar una descripción completa de todos los aspectos de la ejecución de la acción durante el período cubierto. El informe deberá describir la ejecución de la acción por lo que se refiere a las actividades previstas, las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas, los cambios que hayan podido introducirse y el grado de consecución de sus resultados (impacto, repercusiones o realizaciones) en función de los indicadores correspondientes. El informe se estructurará de manera que permita el seguimiento del objetivo u objetivos, de los medios previstos y de los utilizados.
6. La AECID podrá solicitar en todo momento información adicional, Sin perjuicio de los reglamentos y normas del beneficiario, la información en cuestión se facilitará en un plazo de 15 días a partir de la recepción de la solicitud.
7. El informe o los informes de situación mencionados en los numerales 5 y 6 se referirán directamente a la presente resolución e incluirán como mínimo:

   a) el resumen y el contexto de la acción;
   b) resultados efectivos: un cuadro actualizado sobre la base de una matriz de marco lógico que incluya la notificación de los resultados logrados por el proyecto (repercusiones o realizaciones) en función de los indicadores correspondientes, valores de referencia y objetivos acordados, y fuentes de datos pertinentes;
   c) las actividades llevadas a cabo durante el período cubierto por el informe;

d) información sobre las dificultades encontradas y las medidas adoptadas para resolver los problemas, así como las posibles modificaciones introducidas;
e) información sobre la aplicación del plan de visibilidad y comunicación y las eventuales medidas adicionales que se hayan adoptado para identificar a la UE como fuente de financiación;
f) información sobre los gastos realizados, así como los compromisos jurídicos contraídos por la organización durante el período de notificación;
g) un resumen de todos los controles llevados a cabo y de los informes de auditoría, si los hubiera. En caso de detectarse errores o deficiencias en los sistemas, deberá facilitarse un análisis de su naturaleza y alcance, así como información sobre las medidas correctoras adoptadas o previstas;
h) cuando proceda, una solicitud de pago;
i) el nuevo Plan de Operativo anual y el presupuesto previsto para el período de notificación siguiente.

8. Si el beneficiario no pudiera presentar un informe de situación, junto con los documentos de acompañamiento, en plazo, informará por escrito a la AECID de las razones que se lo han impedido, y facilitará un resumen del estado de avance de la acción y, si procede, un plan de trabajo provisional para el período siguiente. En caso de que el beneficiario no cumpla esta obligación en el mes siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación del informe de situación, se procederá en la forma prevista en la Cláusula 19 de la presente resolución.

77

9. Si la AECID no aprueba un informe de situación en la forma en que ha sido presentado, deberá devolverlo al beneficiario, acompañándolo de una petición en la que se explique la razón del rechazo y se precise la información complementaria que deberá enviarse en un plazo de 10 días.

10. La aprobación de un informe de situación no implica el reconocimiento de la regularidad, autenticidad y el carácter completo y correcto de las declaraciones e informaciones contenidas en el mismo.

11. Asimismo, el beneficiario presentará puntualmente los informes que sean requeridos, particularmente para complementar los informes que la AECID presentará ante la UE.

Al menos una vez al trimestre, se reunirá el Comité Directivo del Programa, conformado por la máxima autoridad de la entidad beneficiaria y el/la Coordinador/a General de Cooperación en Guatemala y sus respectivos equipos técnicos. El Comité validará los informes referidos.

14) JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

El beneficiario se ajustará a su normativa propia para la realización y acreditación del gasto, contenidas entre otros en la Ley Orgánica del Presupuesto, Ley de Compras y Contrataciones del Estado de Guatemala y Normativa de Ejecución Presupuestaria vigente. Al menos la justificación del gasto constará de:

a) Una memoria técnica donde se detallen las actividades desarrolladas, medición de indicadores de los productos y resultados, de manera que se acredite suficientemente el grado de avance de las metas y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención, así como certificado de haberse realizado las actividades previstas, suscritos por el representante legal de la entidad beneficiaria. El informe final, descriptivo y financiero, abarcará la totalidad del período de ejecución de la acción.

b) La justificación económica de las actividades subvencionadas, que comprenderá la documentación que justifique los gastos efectuados con cargo a la intervención que se subvenciona, y que se realizará mediante la presentación de:

717

1. Estados contables (libro de bancos, estados de cuenta, conciliaciones bancarias, integración de intereses percibidos y acreditación de tipos de cambio emitidos por entidad bancaria)

2. Integración de importes (nota de crédito de recepción de fondos, recibo de pago en divisa, cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado, importes ejecutados (subvención + intereses), memoria económica abreviada, documentos de transferencia de fondos no invertido, certificado de no haber recibido fondos de otra entidad para la misma subvención.

3. Informe de auditor. Éste comprenderá el cuadro comparativo del presupuesto por partidas, aprobado y ejecutado y el informe del auditor. En todo caso, la firma auditora deberá comprobar que los documentos originales (facturas, recibos u otros) contienen la impresión de un sello-diligencia donde figure la financiación de la AECID mediante la referencia "Pagado por la AECID – Cooperación Española"

El plazo para la presentación de la justificación será de tres meses, a partir de la fecha de

finalización de las actividades.

Si el beneficiario no pudiera presentar la justificación del gasto junto con los documentos de acompañamiento en plazo, informará por escrito a la AECID de las razones que se lo han impedido, y facilitará un resumen del estado de avance de la acción. En caso de que el beneficiario no cumpla esta obligación en el mes siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación del informe indicado, se procederá en la forma prevista en la Cláusula 19 de la presente resolución.

15) CONTROL FINANCIERO DE LA SUBVENCIÓN.

1) El beneficiario permitirá que los órganos competentes de la Administración Española, la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, o cualquier otro representante autorizado, lleve a cabo controles documentales, así como controles in situ sobre la utilización que se haya hecho de los fondos adjudicados mediante la presente subvención (incluidos los procedimientos para la adjudicación de contratos públicos) sobre la base de los documentos justificativos contables o de cualquier otro documento relativo a la financiación de la acción.

2) El beneficiario acepta que la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones, a través de la AECID, incluidos controles sobre el terreno, de conformidad con las disposiciones establecidas por el Derecho de la Unión para la protección de los intereses financieros de la Unión Europea contra el fraude, la corrupción y cualquier otra forma de actividad ilegal y, en su caso, los acuerdos de cooperación administrativa celebrados entre la OLAF y los organismos de lucha contra el fraude del beneficiario.

3) A tal fin, el beneficiario se compromete a proporcionar a los funcionarios de la Comisión Europea, la OLAF y el Tribunal de Cuentas Europeo, y a sus agentes autorizados, a petición de estos, y siempre con el acompañamiento de la AECID, información y acceso a todos los documentos y datos informatizados relativos a la gestión técnica y financiera de las operaciones financiadas al amparo del acuerdo, así como a concederles acceso a los lugares e instalaciones en que se lleven a cabo tales operaciones. El beneficiario deberá adoptar todas las medidas necesarias para facilitar estos controles, de conformidad con sus reglamentos y normas. Los documentos y datos informatizados podrán incluir la información que el beneficiario considere confidencial de conformidad con sus propios reglamentos y normas o sobre la base de acuerdos contractuales. Dicha información, una vez facilitada a la AECID, la Comisión Europea, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo o a cualquier otro representante autorizado, se tratará de acuerdo con

las normas y legislación de la UE en materia de confidencialidad. Los documentos deberán mantenerse accesibles y estar clasificados de tal modo que sea posible someterlos a control, y el beneficiario deberá informar, a través de la AECID, a la Comisión Europea, a la OLAF o al Tribunal de Cuentas Europeo del lugar exacto en que se hallan. Cuando proceda, las Partes podrán decidir enviar copias de dichos documentos para un examen documental.

4) la AECID, la Comisión Europea o a sus agentes autorizados, podrán llevar a cabo una investigación o una auditoría sobre el uso y aplicación de los recursos de esta subvención cuando consideren oportuno.

5) La AECID informará oportunamente al beneficiario sobre la llegada de los agentes designados por la AECID, por la Comisión Europea, o cualquier otro representante autorizado en el caso en que tenga conocimiento, para que puedan acordarse de antemano las cuestiones procedimentales adecuadas.

16) REMANENTE NO INVERTIDO.

El beneficiario procederá al reintegro a la AECID del importe no invertido de la intervención subvencionada, incluyendo los posibles rendimientos financieros no aplicados a misma.

17) MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

En la ejecución de la acción, el beneficiario no podrá modificar unilateralmente el propósito principal de la misma como tampoco sus resultados y actividades principales. El beneficiario presentará por escrito a la AECID cualquier solicitud de modificación de la presente resolución, incluidos sus anexos.

El beneficiario podrá solicitar la modificación con una antelación de 15 días con respecto a la fecha prevista para su entrada en vigor, y, a más tardar, con una antelación de 15 días con respecto a la fecha de expiración del período de ejecución, a menos que existan circunstancias especiales debidamente justificadas. Si la modificación propuesta implicara, por su naturaleza, una modificación de las condiciones impuestas por la UE a la AECID en el Convenio de Delegación, la AECID valorará su remisión a la UE, en cuyo caso habrá que estar a lo que la UE resuelva. Cuando la modificación propuesta sólo afecte al presente Acuerdo, la AECID resolverá según corresponda.

La AECID notificará su decisión sobre la propuesta de modificación a su debido tiempo y en ningún caso más de 30 días después de la fecha en que se haya recibido la solicitud de

modificación.

Cuando una modificación no afecte al objetivo básico de la acción y el impacto financiero se limite a una transferencia dentro de una misma línea presupuestaria, incluida la anulación o la introducción de una partida, o a una transferencia entre las líneas presupuestarias previstas en el anexo III del Convenio de Delegación que implique una variación (en su caso, en términos acumulativos) del 25 % o menos del importe contabilizado originariamente con relación a cada línea, el beneficiario deberá consultar el supuesto por escrito a la AECID.

18) SUSPENSIÓN Y FUERZA MAYOR

1) Son causas de suspensión para la UE:

a) Que la UE, sobre la base de la información recibida, albergue serias dudas sobre si se han producido errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes imputables a la AECID, al beneficiario de la subvención o a los subdelegados en el procedimiento de selección, en la evaluación por pilares o en la ejecución de la acción, y necesite comprobarlo;

b) Que la UE tenga pruebas de que se han producido errores sustanciales, irregularidades, fraude o incumplimiento de obligaciones importantes imputables a la AECID, al beneficiario de la subvención o a los subdelegados en el procedimiento de selección, en la evaluación por pilares o en la ejecución de la acción;

c) Que, en el contexto de un Convenio de Delegación, la UE tenga pruebas de que se han producido errores sistémicos que ponen en tela de juicio la fiabilidad del sistema de control interno de la AECID o del beneficiario de la subvención o de los subdelegados, o la legalidad y regularidad de las operaciones subyacentes;

d) Que la UE tenga pruebas de que la AECID o el beneficiario de la subvención o los subdelegados han cometido errores sistémicos o recurrentes, irregularidades o fraudes, o han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud de otros acuerdos financiados con fondos de la UE, siempre que dichos errores, irregularidades, fraudes o incumplimientos de obligaciones tengan una incidencia importante en el presente acuerdo

2) Si la UE acuerda suspender algún pago a la AECID, dicha suspensión, que será notificada al beneficiario, no afectará a la elegibilidad de los costes en que éste incurra; sin embargo, el beneficiario, de conformidad con la AECID, podrá decidir suspender la ejecución de la

totalidad o de parte de la Acción en casos debidamente justificados de insuficiencia de liquidez.

3) Si la UE, en aplicación de lo previsto en el CD, acuerda la suspensión del citado CD, la AECID se lo notificará al beneficiario de la presente subvención, lo que implicará la suspensión de la presente resolución. La AECID, de oficio o a petición del beneficiario, entablará conversaciones con la UE a fin de alcanzar los compromisos necesarios para la continuación de la ejecución de la parte de la Acción que no se vea afectada por la suspensión. Únicamente los gastos o los costes incurridos por el beneficiario durante la suspensión y relacionados con la parte suspendida del CD no serán cubiertos por la AECID. La suspensión del CD podrá derivar en la revocación del mismo, en cuyo caso habrá que estar a lo señalado en la Cláusula 19 de la presente Resolución.

4) El beneficiario podrá suspender la ejecución de la acción, total o parcialmente, si circunstancias imprevistas y excepcionales ajenas a su voluntad hacen imposible dicha ejecución o la dificultan extraordinariamente, como en caso de fuerza mayor. El beneficiario informará de ello inmediatamente a la AECID, facilitándole todas las precisiones necesarias, incluidas las medidas adoptadas para reducir al mínimo cualquier posible daño, el efecto previsible y la fecha prevista para reanudar la ejecución, sin que se considere incurso en incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la presente resolución cuando no le haya sido posible respetarlas por causa de fuerza mayor siempre que adopte las medidas necesarias para reducir al mínimo los posibles daños. El beneficiario deberá reducir al mínimo la duración de la suspensión y deberá reanudarla en cuanto las condiciones se lo permitan, en consulta con la AECID. Durante el período de suspensión, el beneficiario tendrá derecho al reembolso de los costes mínimos, incluidos nuevos compromisos jurídicos, necesarios para una posible reanudación de la aplicación de la Acción. LA AECID y el beneficiario se pondrán de acuerdo sobre estos costes, incluido el reembolso de los compromisos jurídicos contraídos para la ejecución de la acción antes de que la AECID recibiera la notificación de la suspensión que el beneficiario pueda razonablemente suspender, reasignar o cancelar por razones jurídicas. El período de ejecución se prorrogará automáticamente por un tiempo equivalente a la duración de la suspensión.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de las modificaciones del acuerdo que puedan ser necesarias para adaptar la Acción a las nuevas condiciones de ejecución.

19) TERMINACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1) Procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los siguientes casos:

a) El incumplimiento total o parcial de la finalidad de la subvención o ayuda.

b) La falta de justificación o justificación insuficiente.

c) La obtención de subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) La obtención de un exceso de financiación obtenido sobre el coste real de la actividad subvencionada.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas anteriormente previstas

2) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la AECID revocará la presente resolución, con la exigencia, en su caso, del pertinente reintegro, cuando la Unión Europea resuelva su Convenio de Delegación con la AECID por concurrir en la AECID o en el beneficiario de la presente resolución alguna de las siguientes causas:

a) incumplimiento de alguna de las obligaciones sustanciales que les incumban en virtud del Convenio de Delegación.

b) tergiversación o presentación de declaraciones o informes falsos o incompletos con el fin de obtener o mantener la contribución de la UE-AECID.

27

c) estar incursos en un procedimiento de quiebra o liquidación, o sean objeto de cualquier otro procedimiento similar.

d) incurrir en una falta profesional grave constatada por cualquier medio justificado;

e) incurrir en fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que afecte a los intereses financieros de la UE o de la AECID, sobre la base de una prueba en poder de la UE o de la AECID.

f) incumplimiento de las obligaciones en materia de presentación de informes establecidas en la presente resolución.

g) incurrir en alguna de las causas de suspensión previstas en la cláusula 18.1

3) En caso de que resulte que el expediente de revocación iniciado por la UE pueda venir motivado por una causa imputable al beneficiario, la AECID, dentro del plazo de 30 días que la UE le concede para formular alegaciones (incluidas las propuestas de medidas correctivas), concederá un plazo al beneficiario para que formule las alegaciones.

4) Cuando la UE acuerde resolver el CD el beneficiario entregará, en el plazo que se le indique, un informe final a la AECID, con arreglo a lo previsto en la cláusula 14, a fin de que la AECID pueda elaborar el que a ella le reclama la UE. La UE sólo considerará gastos subvencionables los recogidos en el informe final de la AECID una vez aprobado por la UE, debiendo ser el importe de los gastos no subvencionables reintegrado por la AECID a la UE. Si el beneficiario no cumpliera con su obligación de presentar el informe, la AECID le reclamará el reintegro de las cantidades que la UE le haya exigido a la AECID que sean consecuencia de la falta del citado informe aun cuando la causa de revocación del Convenio de Delegación no sea imputable al beneficiario.

5) Tan pronto como la AECID reciba la notificación de la revocación del CD iniciará el expediente de revocación de la presente resolución por alguna de las causas indicadas en el apartado primero anterior, debiendo acompañar a la orden de inicio la revocación del CD. El procedimiento se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas garantizándose en todo caso el derecho de audiencia del beneficiario.

6) A la vista de la resolución de la UE, y una vez valoradas las alegaciones del beneficiario, el expediente resolverá si la causa que dio lugar a la terminación del CD fue imputable al beneficiario o a la AECID. En el primer supuesto, la resolución que se dicte acordará no sólo la revocación de la subvención concedida, sino también concretará el importe a reintegrar por el beneficiario a la AECID por dicha causa.

7) Si la causa no fuera imputable al beneficiario, la AECID valorará la posibilidad de continuar la ejecución del proyecto con cargo al presupuesto de la AECID o bien acordará la revocación de presente subvención.

8) El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva el pago del reintegro determinará el inicio del procedimiento de apremio.

9) Deberán determinarse los correspondientes intereses de demora de acuerdo con la normativa aplicable.

20) PROPIEDAD, DERECHO DE USO DE LOS RESULTADOS Y TRANSFERENCIA DE LOS EQUIPOS.

1) En la medida en que lo permita la normativa legal, la propiedad, el título y los derechos de propiedad industrial e intelectual de los resultados de la intervención financiada, incluidos los informes y otros documentos relacionados con ella, corresponderán al beneficiario, en cotitularidad con la AECID.
2) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el beneficiario otorgará a la AECID y a la UE -y adoptará todas las medidas apropiadas para garantizar que el tercero del que se trate (socio ejecutor o contratista) le otorga asimismo- el derecho a utilizar gratuitamente y según lo consideren conveniente todos los resultados de la Acción, independientemente de su naturaleza, siempre que no se atente contra los derechos de propiedad industrial e intelectual vigentes.
3) Los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE-AECID en el marco de esta subvención se cederán a las autoridades locales o a los beneficiarios finales locales a más tardar en el momento de presentar el informe final. La prueba documental de dichas cesiones no se deberá presentar con el informe final, sino que se conservará para su verificación durante el periodo y junto con los documentos que señala la cláusula 7.
4) No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes adquiridos con la contribución de la UE-AECID en el marco de acciones que prosigan tras la finalización del período de ejecución podrán ser cedidos al final de la acción. El beneficiario utilizará los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en favor de los beneficiarios finales. El beneficiario informará a la AECID sobre el uso final de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes en el informe final.
5) En caso de que no haya entidades locales o beneficiarios finales locales a los que puedan cederse los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes, el beneficiario podrá cederlos a otra acción financiada por la UE o, excepcionalmente, conservar la propiedad de los bienes de equipo, vehículos y restantes suministros importantes al final de la acción. En tales casos, deberá presentar una petición escrita justificada con un inventario en que se enumeren los bienes en cuestión, junto con una propuesta relativa a su utilización, a su debido tiempo y a más tardar en el momento de la presentación de la justificación. En ningún caso podrá el uso final poner en peligro la sostenibilidad de la intervención.

21) CONFLICTO DE INTERÉS

1) De conformidad con sus normas y disposiciones, el beneficiario deberá abstenerse de cualquier acción que pudiera dar lugar a un conflicto de intereses.
2) Existirá conflicto de intereses cuando se vea comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de cualquier persona que participe en la ejecución del acuerdo.

22) PUBLICIDAD

La concesión de esta subvención, con indicación de la entidad beneficiada, importe, finalidad y aplicación presupuestaria, será publicada en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa de acuerdo con el artículo 114.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 11.4 del Estatuto de la AECID, aprobado por Real Decreto 1403/2007, de 26 de octubre.

Contra la presente resolución se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 11, 46 y concordantes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recurso

Madrid, a 9 de MARZO de 2018

El Presidente de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

P.D. (Resolución de 2 de julio de 2009), el Director de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo,

Fdo. Luis Tejada Chacón

ACEPTACIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL BENEFICIARIO DE UNA SUBVENCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

A completar por una persona legalmente autorizada para firmar en nombre del beneficiario

Ref. Expediente nº 2018/SPE/0000400000

D./D.ª ....., ocupando el cargo de ..... *actuando en nombre y representación de la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de Modernización del Sector Justicia de Guatemala,* en virtud de .....[1]

1. ACEPTA la subvención establecida en la Resolución de ***9 de marzo de 2018*** de la Presidencia de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), por un importe de 9.830.000 € (***Nueve millones ochocientos treinta mil euros),*** que tiene por objeto la financiación en ***Guatemala*** del Proyecto ***"Prevención de la violencia y el delito contra mujeres, niñez y adolescencia"***, con los requisitos y condiciones fijados para la utilización y destino de la subvención así como las condiciones de control y justificación establecidas, comprometiéndose a reintegrar los fondos de acuerdo con las previsiones de la citada Resolución.

2. **DECLARA** que se encuentra al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por la Administración española, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. Asimismo **SE COMUNICAN** los datos de la cuenta bancaria a efectos del desembolso de los fondos de acuerdo con lo previsto en la citada Resolución:

- NOMBRE DEL BENEFICIARIO:
- NÚMERO DE CUENTA:
- IBAN:
- NOMBRE COMPLETO DEL BANCO:
- DIRECCIÓN DEL BANCO FINAL (BANCO BENEFICIARIO):
- SWIFT DEL BANCO FINAL
- DIVISA:

.....a .....de .....de 201...

Firmado:.....

Correo electrónico: .....

El correo electrónico sirve para avisos o comunicaciones informales. Las notificaciones que legamente procedan deberán realizarse conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SR. DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO (AECID)
Avda. Reyes Católicos 4- 28040 MADRID (ESPAÑA)

---

[1] Mencionar acto/nombramiento/poder que confiere al firmante la representación para aceptar en nombre del Estado/organismo/entidad la subvención.